dada a alguno por el testador, vee alli la.l.38.

Legado en que maneras, y quando se pueda reuocar por el testador expressa, o tacitamente, o ella se desata, y no vale. vee la.l. 39. y. 40. alli cō las demas. tit. 9. p. 6.

Legado siendo hecho a alguno de su carro es visto tambien mandarle la bestia que le trae, y que si la bestia se murio, vee alli la.l.42.

Legado siendo dexado a alguno de alguna cosa, si despues este legatario se haze señor desta cosa por algun titulo, quando le deua el heredero dar la estimacion, o no vee alli. la.l.43.

Legado si fuere dexado a alguno en dos testamentos como el legatario le pueda cobrar, y en que manera, vee alli la.l.44.

Legado, si fuere dexado muchas vezes en vn testamēto, no le deue pagar el heredero mas de vna vez, y quando si. vee alli. la.l.45.

Legado siendo hecho a alguno que se sirua de su sieruo que sea visto mādarle por esto, que señorio aya, y tenga en el, vee alli la.l 46.

E que si el testador manda a alguno la escriptura, y carta que tiene de la deuda que alguno le deue que sea visto mādarle por esto, alli la.l.47.

Legado de qualquier condicon que sea en que lugar, y tiempo deua ser dado por el heredero al legatario, vee la. ley quarenta y ocho. titul. 9. partida. 6.

Legado haziendo el testador de sus bienes para sacar cautiuos, quien lo deua auer quando no dexo testamento, y en que manera,, vee la.l. 5. titu. 10. p. 6.

LEGATARIOS pueden appelar de la sentencia dada contra el heredero, y pueden seguir el appelacion, y pedir que quieren estar con el en juyzio porque tienen del sospecha. vee la.l.7. tit. 23. p. 3.

Legatarios cuyas mandas fueren reuocadas, y dadas a otros, si los herederos se las diessen, y las posseyssen tres años si las ganaran por suyas. la.l.15. tit. 29. p. 3.

Legatarios tienen tacitamente hipothecados los bienes del difunto, hasta que les den los legados, veelo en la. ley veynte y seys. titulo. 13. partida. 5.

Legatarios si cobrarē sus legados si despues pareciere auer los sido dexados en testamento imperfecto, si seran obligados a los boluer, y quando. vee la.l.31. tit. 14. p. 5.

Legatarios a quien es dexado algo en testamento, si podran ser testigos en el, y quando. vee la.l.11. tit. 1. p. 6.

Legatarios quienes se llamen, y si han de ser llamados quando el heredero quiere hazer el inuentario, y si no lo fueren, vee la.l.5. y. 6. titulo. 6. partida. 6.

Legatarios si recibieron el legado de mano del heredero en antes que el pagasse las deudas del testador, si la hazienda no basta para todo, si hā de boluer los legados a vno, vee alli la.l.7.

Legatario si hurtare el testamento en que le fue dexado el legado, pierde le por esto. vee la.l. 17. tit 7. p. 6.

Legatarios si sean obligados al suplimiento de la legitima del hijo, vee la l.5. en el fin. tit. 8. p. 6.

Legatarios pueden ser grauados por los testadores a que dē hasta lo que monto lo que le dexo el testador. vee la.l.3. tit. 9. p. 6.

Legatario quando ha de quitar y desempeñar el de sus bienes la cosa que el testador le mando que sabia era empeñada, y quando lo ha de hazer el heredero, vee la l.11. tit. 9. p. 6.

Legatario, si podra compeler al heredero que a su costa embie por la cosa que el testador le mando dar. vee alli la.l.12.

Legatario, quando podra pedir la cosa que el testador le mando dar, si despues desto el mismo testador la enagenare. vee lo en la.l.17. titu. 9. part. 6.

Legatario si podra pedir el legado que el testador le hizo creyēdo tener algunos dineros en alguna arca, o que se los deuian, no siēdo ansi, vee alli. la.l. 18. y. 19.

Legatario si le excluyra el heredero por ser falsa la causa que el testador pone quando le dexa el legado. la.l.20. tit. 9. p. 6.

Legatario si por alguna occasion no pudo cumplir la condicion debaxo de la qual le fue dexado el legado si le aura no obstante que no se cumpla, vee alli la.l.22.

Legatario, quando tendra la escogencia en la cosa si el testador le mando algo en general, vee alli la.l.23.

Legatario a quien son mandados alimentos en que manera le deuan ser dados, y quales, vee alli la.l.24.

Legatario quando podra pedir al heredero el legado que el testador le mando dar poniendo el dar sele en la voluntad del heredero. vee la. l. 30. tit. 9. p. 6.

Legatario, si se muriere sin acceptar el legado, si podrā acceptarle despues sus herederos, vee la. d.l.30. en el fin.

Legatario a quien fue hecha alguna manda debaxo de torpe, o deshonesta condicion podra pedir que le den el tal legado aunque no lo cumpla vee alli la.l.32.

Legatarios como deuen partir entre si el legado, quando son muchos. vee alli la.l.33.

Legatario quando podra auer el señorio de la cosa a el mandada, vee alli la.l.34.

Y que si le fue mandada debaxo de condicion, y puramente, y el se muere antes que accepte la herencia, vee la.d.l.34. tit. 9. par. 6.

E en que casos se requiera que la herencia se accepte primero para que el legado valga. vee la.l.35. tit. 9. p. 6

Legatario en su escogencia es de acceptar, o repudiar el legado, y no puede acceptarle en parte, y en parte no, y quando si. vee alli la.l.36.

Y en que manera deua el legado ser dado al legatario, y que si se augmento, y si le han de ser dados los fructos, y desde quando, y que si se mandan alguna cosa agena. vee alli la.l.37.

Legatario si deua ser compellido a tomar la estimacion de la cosa a el mā dada quando es agena, y el señor no la quiere vender, o la tiene muy cara. vee la.l.38. tit. 9. p. 6.

Legatario a quien fue mandada la carreta de alguno, si con ella podra pedir que le den la bestia que la traya.. vee alli la.l.41.

Legatario, si por algun titulo se haze señor de la cosa ael mandada, si sera el heredero obligado a le dar la estimaciō de aquellas cosas, o no. vee alli la.l.43.

Legatario quando podra pedir la estimacion de la cosa al vn heredero, y al otro la mesma cosa, si fuere mandada en dos testamentos, vee alli la l.44.

Legatario quando puede pedir que le den el legado todas quantas vezes le fue mandado en vn testamento, vee alli la.l.45.

Legatario a quien fue dexado poder para q̄ se sirua de algun sieruo q̄ se a visto dexarle, y que señorio aya en el. vee alli la.l.46.

Legatario a quien el testador mando la carta, y escriptura que tiene de la deuda que alguno le deue, si por esto podra pedir la tal deuda, como a el mandada. vee alli la.l.47.

Legatario en que lugar y tiempo pueda pedir al heredero que le de la cosa a el mandada, y como la deua auer. vee la.l.48. tit. 9. p. 6.

Legatario si despues que le fue mandada alguna cosa en el testamento de algunos la hurtan antes que se la entreguē el solo la podra pedir al ladron, y no el heredero.. vee la.l.13. tit. 14. p. 7.

LEGITIMA qual sea la de los hijos, quādo el padre entro en religion y professo en ella, vee la.l. 17. tit. 1. p. 6.

Legitima de los hijos deue les ser dexada libre, y quita, y sin agrauiamiento, y sin condicion, vee la.d.l.17. en el fin. y la.l. 11. tit. 4. p. 6. y la.l.4. titu. 11. p. 6.

Legitima siendo dexada al hijo, o algo menos, no puede despues que la accepto querellar contra el testamento de su padre, y quando, vee la.l. 5. tit. 8. p. 6.

Y quien deua y sea obligado al supplimiento de la legitima. vee la.l.5. en el fin. tit. 8. p. 6.

Legitima de los ascendientes qual sea. vee la.l.8. tit. 13. p. 6.

LEGITIMACION, y que forma se deua guardar en hazer la legitimacion. vee la.l.9. tit. 18. p. 3,

Legitimacion hecha por los Emperadores, o Reyes, o Apostolicos en q̄ manera se deua hazer, y a que se estienda. vee la.l.4. tit. 15. p. 4.

Legitimacion no ha lugar en los sieruos, sino solamente en los libres, vee la.d.l.4. tit. 15. p. 4.

E ha lugar en los hijos de los clerigos, y a q̄ los pueda legitimar. veelo alli

Legitimacion hecha por el padre en su testamento qual deua ser, y quando valga, o no, y que deua interuenir en ella., vee la.l. 6. tit. 15. p. 4.

Legitimacion por carta como se haga, y si se estendera a los hermanos aū que en la carta no se aya hecho mencion dellos, y a que tenga prouecho la tal legitimacion. vee lo alli la.l.7.

LEGITIMAR no pueden los señores de las tierras, como son los Duques, Condes, la.l.12. en el medio. tit. 1. p. 2.

Legitimar pueden los Emperadores, y los Reyes, y los Apostolicos, y a que se estienda, y aya lugar la tal legitimacion. vee la.l.4. tit. 15. p. 4.

Legimar no se pueden los sieruos sino que es necessario que la tal persona sea libre. vee la.d.l.4.

Y ha lugar la tal legitimacion en los hijos de los clerigos. y a que se estienda, vee lo alli.

Legitimar en que manera pueda el padre a su hijo, dando a seruicio de la corte de su Rey. vee alli. l.5.

E que si tiene otros hijos legitimos, vee lo alli.

Legitimar puede el padre a su hijo en su testamento, y quando, y en que manera deua, y pueda hazer esto, vee la.l.6. titu. 15. p. 4.

Y legitimando el padre a vn hijo natural por carta, si sera visto legitimar a sus hermanos, aūque no haga mencion dellos, y a que tenga pro esta legitimacion, vee alli la.l.7.

Legitimar como puede vno a sus hijos por carta, y legitimando el padre a vn hijo. vee la.l.27.

LEGITIMO, e ilegitimo quien sea, y porque se digan ansi, y si podran ser ordenados, y quales no. vee la.l.12. tit. 6. p. 1.

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación